INF

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079 -2025-MPO

Oxapampa, 14 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

El Expediente Adm. N° 15698-2024, presentado por Arturo Francisco Antayhua Barzola; Informe N°551-2024-MPO/GIDUYR/SGPURYC/USFL, Informe N° 010-2025-MPO/GIDUyR/SGPURYC; Informe N°039-2025-GIDUyR-MPO/USFL; Informe Legal Nº 48-2025-OGAJ-MPO, Memorándum N° 038-2025-MPO/GM de la Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades son los órganos de gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al Art. 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1.- **Funciones específicas y exclusivas de las municipalidades provinciales:** 1.4. Aprobar la regularización provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias con construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración o mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

Que, el art. 4°, enciso 4.1 de la Ley 28687 - **Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos**, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la Formalización de la propiedad Informal, hasta la Inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del art. 79° de la ley N°27972.

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N°006-2006- VIVIENDA, en su inicio 3.1. establece que se entiende por Instrucciones de Formalización a los títulos de propiedad, de afectación, títulos de Saneamiento de propiedad, Instrumentos de rectificación, y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen merito suficiente para su Inscripción Registral.

Que, en el informe indicado en el visto, se establece que se ha seguido a las etapas, plazos, procedimientos y requisitos, establecidos en el reglamento del título I de la Ley N° 28687 referido a "Formalización de la Prioridad Informal de los terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y su modificatoria el Decreto Supremo N°030-2008-VIVIENDA.

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA establece que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, **darán merito por si solos para su inscripción en el registro de predios.** Señalando además que, en el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079 -2025-MPO

modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en párrafos que precede.

Que, la segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, establece que supletoriamente se aplicara entre otros el Decreto Supremo N°013-99-MTC.

Que, el Artículo 16, inciso a) del Decreto Supremo N°013-99-MTC, establece que en caso que la Posesión Informal no haya sido reconocida como tal por autoridad competente, COFOPRI – entiéndase las Municipalidades, para el presente caso a tenor de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA – lo otorgara, siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento para su formalización al momento de expedir la resolución aprobando los planos respectivos.

Que, en cumplimiento del Art° 88 del decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y su modificatorias se ha efectuado la notificación de la pretensión cumpliéndose con los actos de publicaciones en el diario oficial El Peruano de fecha 30 de setiembre del 2024 y diario de mayor circulación regional Diario Primicia de fecha 30 de agosto del 2024, consignándose área, ubicación geográfica y la partida electrónica correspondiente según el detalle siguiente: PE N° 02007695, asiento D00026 de un área total de 390.63 m2.; Del tercer párrafo del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y su modificatorias establece que el caso que no se pudiera obtener la dirección de los titulares que pudieran verse afectados con la declaración de propiedad, bastara la notificación mediante publicación.

Que, se emplaza a los titulares registrales, Wendelin Richle Schuler y Zoila Natividad Elalu Torres, inscrita en la PE N° 02007695,del Saneamiento Físico Legal.

Que, el último párrafo del Artículo 57° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a los dispuesto por en el Artículo 74° del mismo reglamento, y que, en este caso, solo para fines operativos y a efectos de proceder a la titulación de cada uno de los poseedores individuales, el predio matriz se inscribirá a nombre del Estado representando por la Municipalidad Provincial.

Que, el Artículo 89° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, establece que en caso que no se formule oposición o esta no sea amparada se emitirá la Resolución que declare la propiedad por prescripción adquisitiva de Dominio a favor de poseedor solicitante que haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley disponiéndose la emisión del instrumento correspondiente.

Que, como parte del proceso de saneamiento físico legal del lote N° 15 – Mz 04004, se ha intervenido el área que cuenta con la debida inscripción registral. Efectuándose la Anotación Preventiva establecida en el Artículo 87° del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, correspondiendo a esta Anotación la Partida Electrónica N° 02007695, que involucra un área de **390.63 m2** de acuerdo al siguiente cuadro:

PARTIDA ELECTRÓNICA Nº	ASIENTO	DENOMINACIÓN	ÁREA INSCRITA (SEGÚN ANOTACIÓN PREVENTIVA)
02007695	D00026	Lote 15, Mz 04004	390.63

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079 -2025-MPO

Que, por lo mencionado resulta procedente, la aprobación e inscripción en el Registro de Predios el lote individual "LOTE 15 – Mz 04004", del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, conforme a la información técnica adjuntada, Plano y su memoria descriptiva;

Por estos fundamentos de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, con las facultades y atribuciones de esta Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. – DECLARAR, fundada la solicitud de declaración de la propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio individual, presentado mediante Expediente Administrativo N° 4488 de fecha 20 de marzo 2024, del lote 15 – Mz 04004, del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, región Pasco de una extensión de 390.63 m2, anotado preventivamente en la Partida Electrónica N° 02007695, asiento D00026 del Registro de predios de la SUNARP; la misma que para fines operativos se inscribirá a favor de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, su respectiva inscripción en el registro de predios de la Oficina Registral de la Merced, el Plano perimétrico y memoria descriptiva del "Lote 15 – Mz 04004" del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, región Pasco con un área de 390.63 m2, según anexo adjunto al presente de conformidad al Décimo tercer considerando.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA GERENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, el cuadro de área, plano perimétrico, plano del lote y memoria descriptiva para su respectiva inscripción en el registro de predios de la Oficina Registral de la Merced, del lote 15 – Mz 04004, del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa. Según la descripción siguiente:

MZ	LOTE	FRENTE	DIST (ML)	FONDO	DIST (ML)	DERECHA	DIST (ML)	IZQUIERDA	DIST (ML)	PERÍMETRO (ML)	ÁREA M2
04004	15	Av. 28 de Julio	20.00	Lote 12, Prop. Natalia Vera	20.00	Lote 14, Prop. Pedro Alas Ayala	19.55	Lote 16, Prop. Avelino Ortega	19.52	79.07	390.63

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ASESORIA JURIDICA

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER, un valor referencial por las obras ejecutadas por la suma de S/. 20,000.00 (Veinte mil y 00/100 soles)

ARTICULO 5° .- DISPONER, que únicamente y solo para fines operativos y a efectos de proceder a la titulación del poseedor individual, inscribir a nombre del estado peruano, representado por la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, que la presente Resolución por si sola es instrumento suficiente para la inscripción de los actos en que resuelve conforme lo describe párrafo décimo tercero de los considerandos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Ing. Euler Daniel Osorio Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL